



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA:	ANGY CATERIN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 247
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00117-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Establecer sí es procedente, dar trámite a la solicitud allegada por la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, quien mediante poder especial otorgado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** representante Legal de la Sociedad Comercial **AECSA S.A.** le fue otorgado poder por el doctor **JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN** en calidad de Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de la cual pide el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor de placas HFL007.

Así mismo, la remisión del Link contentivo del expediente digital, al Mandatario Judicial de la parte actora, y dar a conocer a la parte interesada la respuesta dada por las entidades financieras a la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

Revisadas las solicitudes allegadas por la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, obrantes a ítems digitales 13, 14, 15, 16, y 17 del cuaderno No. 2, encaminadas pide el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor de placas HFL007, conforme a los Artículos 73¹, 74 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971², esta judicatura, previo a dar trámite al pedimento, requerirá a la togada para que acredite su derecho de postulación en el asunto de la referencia.

¹ Artículo 73 del C.G.P. “Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”

² Artículo 25 del Decreto 196 de 1971 “Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

De otro lado por ser procedente lo solicitado por el Mandatario Judicial de la parte Demandante, por secretaria remítase el Link contentivo del expediente digital de la actuación.

Finalmente, teniendo en cuenta las comunicaciones que anteceden, a ítems 11 y 15 del cuaderno No. 2 del expediente digital, por medio de los cuales se otorga respuesta a la solicitud de medida cautelares decretadas, para los fines legales pertinentes dichas misivas se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite a la solicitud encaminada al levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor de placas HFL007, se **REQUIERE** a la profesional **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** para que acredite su derecho de postulación en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el Link contentivo del expediente digital de la referencia al Mandatario Judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada al interior de la presente actuación, los memoriales allegados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y **BANCO AV VILLAS**, por medio de los cuales se otorga respuesta a la solicitud de medida cautelar decretada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 033** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 29 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, junio 01 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria